

CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO PE-16807-2015 PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPACIOS PUBLICITARIOS PRENSA

PRIMERA: CONTRATANTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato modificadorio la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., representada por el Ing. **Francisco Carrasco Astudillo**, a quien en adelante se le llamará "**La Contratante**"; y por otra **Diario El Mercurio Cía. Ltda.**, debidamente representada por la **Lcda. Marina Merchán Luco**, a quien en adelante se le llamará "**La Contratista**", a efectos de suscribir el presente contrato modificadorio en los siguientes términos:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Con fecha **29 de junio de 2015**, las partes suscribieron el contrato **PE-16807-2015** cuyo objeto es el servicio de espacios publicitarios que requiere la Contratante para el cumplimiento de su objeto social, contrato en el que se estableció un tiempo de duración de **365 días a partir de la firma del contrato**, contrato cuya cuantía alcanza la suma de veinte mil dólares de Estados Unidos de América (**\$ 20.000,00**) más IVA.

Conforme a lo señalado en la cláusula **Sexta** del contrato su fecha de terminación es el **29 de junio de 2016**, no obstante **NO** ha logrado ejecutarse el monto adjudicado, lo cual evidencia la existencia de un error en cuanto al tiempo estipulado para el cumplimiento del servicio.

Por lo antes mencionado, y con la finalidad de continuar contándose con el servicio de espacios publicitarios que requiere la empresa, se autoriza por parte de la Presidencia Ejecutiva la suscripción del presente contrato modificadorio, mismo que manteniendo el valor de la adjudicación inicial, amplía únicamente el plazo de vigencia del contrato hasta que se ejecute el monto contractualmente establecido, según consta en las sumillas del Memorando Nro. **PE-2016-0260**.

Cabe señalar que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria establecida para la ampliación del contrato indicado.

TERCERA OBJETO.-

Las partes resuelven de mutuo acuerdo modificar la Cláusula Sexta referente al tiempo de vigencia del contrato, misma que se mantendrá hasta que se ejecute el valor total de la contratación.

CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan las condiciones del presente contrato modificadorio, sabiendo que se mantienen inalterables las otras estipulaciones constantes en el contrato original **PE-16807-2015**, con excepción de la modificación expresa estipulada en este contrato.

Para constancia de lo establecido las partes suscriben en la ciudad de Cuenca, a **30 JUN 2016**

POR LA EMPRESA



FRANCISCO CARRASCO ASTUDILLO
Presidente Ejecutivo de la Empresa
Regional Centro Sur C.A.



POR LA CONTRATISTA



MARINA MERCHÁN LUCO
Gerente General
El Mercurio Cía. Ltda.

0016807

CONTRATO PE 2015 Nro.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A. representada por el Ing. Francisco Carrasco Astudillo, en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra El Mercurio CÍA. LTDA., debidamente representada por la Lcda. Marina Merchán Luco, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con la LOSNCP Artículo 2., Numeral 3, sobre Régimen especial, señala que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales para las siguientes contrataciones *cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;*"

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación del estudios para la determinación de espacios publicitarios de prensa.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 521002003001001 conforme consta en la certificación conferida por la Jefatura del Departamento Financiero, mediante memorando DAF-314 con fecha 19 de febrero de 2014

1.4 Se realizó la respectiva invitación el 29 de mayo de 2015 a través del Portal Institucional.

1.5 Luego del proceso correspondiente el Ing. Luis Rojas en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución *No. 2 de 11 de junio de 2015*, adjudicó la contratación de servicios publicitarios de prensa al oferente El Mercurio Cía. Ltda. La resolución de adjudicación se halla publicada en el Portal de Compras Públicas.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones de disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a proveer los servicios requeridos, esto son los servicios de la provisión de servicios publicitarios en prensa y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

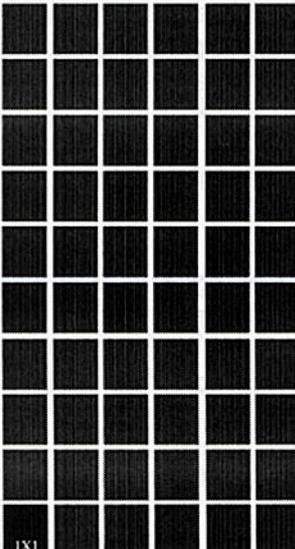
Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 20.000,00 (Veinte mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con las tarifas publicitarias presentadas CONTRATISTA en su propuesta.

EXPLICATIVO DIMENSIONES PAGINAS INTERIORES Y CLASIFICADOS

MEDIDAS

UNA PAGINA DE EL MERCURIO MIDE
29.5 CMS. DE ANCHO POR 50 CM. DE ALTO
60 MODULOS



PAGINA INTERIOR
CADA UNO MIDE 4.5 CMS. POR 5 CM. DE ALTO

MODULOS ANCHO		MODULOS ALTO	
1= 4.5 cm	1= 5 cm	6= 30 cm	
2= 9.6 cm	2= 10 cm	7= 35 cm	
3= 14.5 cm	3= 15 cm	8= 40 cm	
4= 19.5 cm	4= 20 cm	9= 45 cm	
5= 24.5 cm	5= 25 cm	10= 50 cm	
6= 29.5 cm			

PAGINA CLASIFICADOS
CADA UNO MIDE 3 CMS. POR 5 CM. DE ALTO

DIMENSION MODULOS ANCHO	
1 módulo= 3 cm	6 módulos= 19.5 cm
2 módulos= 6.2 cm	7 módulos= 22.8 cm
3 módulos= 9.5 cm	8 módulos= 26.2 cm
4 módulos= 13 cm	9 módulos= 29.5 cm
5 módulos= 16.3 cm	

Los módulos de alto corresponden a las dimensiones de las páginas interiores.

TARIFAS PUBLICITARIAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015

	Interior indeterminada	Sección A Determinada	Sección B o C Determinada	Primera página Sección B o C	Primera Página Sección A	Últimas Páginas
Anuncios comerciales	Ord. \$ 18,90	Ord. \$ 28,99	Ord. \$ 26,44	Ord. \$ 30,80	Ord. \$ 92,45	Ord. \$ 31,71
	Fest. \$ 22,05	Fest. \$ 34,76	Fest. \$ 31,71	Fest. \$ 36,99	Fest. \$ 110,94	Fest. \$ 38,06
Páginas especiales (3A - Social)		Ord. \$ 31,63	Ord. \$ 27,76			
		Fest. \$ 37,90	Fest. \$ 33,30			
Avisos no comerciales	Ord. \$ 21,00	Ord. \$ 34,94	Ord. \$ 29,12	Ord. \$ 35,92		Ord. \$ 38,26
Invitaciones, notificaciones, agradecimientos, felicitaciones, comunicados.	Fest. \$ 26,61	Fest. \$ 49,40	Fest. \$ 34,94	Fest. \$ 51,43		Fest. \$ 52,96
Balances, extractos de la Cía.	\$ 19,00					
Remitidos e intereses generales, políticos.	Ord. \$ 35,54	Ord. \$ 50,37	Ord. \$ 40,39	Ord. \$ 51,88		Ord. \$ 53,43
	Fest. \$ 42,66	Fest. \$ 60,51	Fest. \$ 48,47	Fest. \$ 62,32		Fest. \$ 64,19
Convocatoria	Ord. \$ 31,82	Ord. \$ 44,54	Ord. \$ 35,95	Ord. \$ 45,87		Ord. \$ 47,24
	Fest. \$ 38,19	Fest. \$ 53,84	Fest. \$ 43,15	Fest. \$ 55,45		Fest. \$ 57,11
Cabezote portada				Ord. \$ 39,27	Ord. \$ 72,93	
				Fest. \$ 44,88	Fest. \$ 78,54	
Alto impacto		Ord. \$ 36,30	Ord. \$ 33,86	Ord. \$ 39,74		Ord. \$ 42,44
		Fest. \$ 42,68	Fest. \$ 39,92	Fest. \$ 45,80		Fest. \$ 47,63

Cheques y libretas *c/publicación	Sociales	Mortuorios	Cines	Pag. Tarjeta	Publireportaje
4	\$ 11,00	\$ 18,00	\$ 9,00	\$ 19,00	\$ 25,00
Clasificados				Clasificados recuadro	Judiciales 6 módulos
	Minúsculas	Mayúsculas	QR		
Palabra	\$ 0,36	\$ 0,42	\$ 0,43	Ord. \$ 18,87	\$ 11,02
Destacado con un color	12% adicional	12% adicional	0% adicional	Fest. \$ 22,08	



Suplementos					
	Inferior Indet.	Interior Determ.	Última Página		
Ellas & Ellos - Dominical	\$ 12,21	\$ 13,32	\$ 15,54		
Mercurito - Sábados - Infantil	\$ 12,21	\$ 13,32	\$ 15,54		
Insertos	1-4 Hojas	5 - 8 Hojas	9 - 16 Hojas	Más de 16 Hojas	
	\$ 0,09	\$ 0,12	\$ 0,16	\$ 0,25	
Banners web rotativos	Sup. 300 X 100 pxl.	Sup. 728x90 pxl.	300x250 pxl	1500x150 pxl	Pantallazo \$ 1200 mensual
	200 mensual	400 mensual	300 mensual	500 mensual	
Banners web exclusivos	Sup. 300 X 100 pxl.	Sup. 728x90 pxl.	300x250 pxl	1500x150 pxl	
	300 mensual	600 mensual	400 mensual	700 mensual	
Banners web interiores	Sup. 300 X 100 pxl.	Sup. 728x90 pxl.	300x250 pxl	1500x150 pxl	
	\$ 180 mensual	350 mensual	250 mensual	450 mensual	
CONFECCIÓN DE SUPLEMENTOS					
Tijare de mil a tres mil ejemplares	# Páginas	Full Color	Blanco y negro		
	8	\$ 0,30	\$ 0,20		
	12	\$ 0,31	\$ 0,21		
	16	\$ 0,32	\$ 0,23		
	20	\$ 0,35	\$ 0,27		
	24	\$ 0,36	\$ 0,28		
Tiraje de tres a siete mil ejemplares	8	\$ 0,20	\$ 0,14		
	12	\$ 0,21	\$ 0,15		
	16	\$ 0,22	\$ 0,16		
	20	\$ 0,23	\$ 0,17		
	24	\$ 0,13	\$ 0,18		
Tiraje de siete mil a quince mil ejemplares	8	\$ 0,13	\$ 0,09		
	12	\$ 0,14	\$ 0,10		
	16	\$ 0,15	\$ 0,11		
	20	\$ 0,16	\$ 0,12		
	24	\$ 0,18	\$ 0,13		
20% por cada color adicional. 80% para full color con tarifa de página determinada.					



27

Suscripciones			
ITEM	Valor	IVA	Total
1 ejemplar	\$ 0,45	\$0,05	\$0,50

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

El objeto del presente contrato constante en la cláusula tercera de este instrumento se lo efectuará de la siguiente manera: se cancelarán los valores correspondientes a los servicios de espacios publicitarios de prensa hasta que el cumplimiento del plazo del presente contrato, previo el pago el contratista deberá presentar la factura correspondiente a este valor se le incluirá el IVA. O hasta que se cumpla el monto referencial.

Cláusula Sexta.- PLAZO

6.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de *365 días*, contados a partir de la *suscripción del contrato*.

Cláusula Séptima.- MULTAS

7.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

8.1 LA CONTRATANTE designa a la Lcda. Gabriela Santacruz M., en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

8.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Novena.- TERMINACION DEL CONTRATO

9.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

9.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general

de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

9.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje.-

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del indicado Centro de Arbitraje
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del indicado Centro de Arbitraje



Handwritten signature or mark in blue ink at the bottom right of the page.

- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el Castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Undécima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

11.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Duodécima.- DOMICILIO

12.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

12.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.
 RUC 0190003809001
 Dirección. Av. Max Uhle y Pumapungo
 Telf.: 2872700
 Cuenca

El CONTRATISTA: El Mercurio Cía. Ltda.
 RUC: 0190005151001
 Dirección: Av. De Las Américas s/n y Francisco
 Ascázubi.
 Cuenca

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

13.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio



Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

13.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Cuenca, a 29 JUN 2015



LA CONTRATANTE

HC



EL CONTRATISTA



CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

“SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los



fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

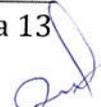
10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas



Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.



al.